

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el marco del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N° 0010899-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerenta de la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Es posible la contratación del personal médico especialista que actualmente se encuentran con licencia sin goce de haber de hasta por 90 días, en la misma unidad ejecutora, teniendo en consideración que la mencionada contratación es de carácter temporal y se realizaría bajo los supuestos del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el Circular N° 047-2020-OGGRH/MINSA?
- b. De ser así, ¿los médicos especialistas podrían reincorporarse a su puesto de origen y suspender o dar por concluida la licencia sin goce de haber que solicitaron, teniendo en cuenta que se trata de una misma unidad ejecutora?

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIZAJWD

por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De las licencias y sus efectos en la Administración Pública

- 2.5 Previamente, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1346-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.3. El Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y normas complementarias resultarán de aplicación supletoria (en lo que no se oponga) a las normas de los regímenes especiales del personal de la salud al servicio del Estado. Dicha supletoriedad no alcanza a las materias de compensaciones, entregas económicas y otros aspectos regulados en el Decreto legislativo N° 1153".

- 2.6 De esta manera, se advierte que el marco normativo que regula el trabajo de los profesionales de la salud no ha previsto la aplicación de supuestos de suspensión del vínculo laboral para este personal, por lo que, en mérito a la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 resultaría factible aplicar supletoriamente las disposiciones sobre suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta o suspensión imperfecta).
- 2.7 Siendo así, nos remitiremos al Informe Técnico N° 886-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el mismo que concluyó que:

"3.1. En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de lo cual se desprende que para el caso del servidor surge la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos".

- 2.8 De esta manera, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en otra o la misma entidad.

Dicho de otro modo, concedida la licencia existe la justificación del servidor de no asistir al centro de labores para prestar servicios bajo el vínculo laboral suspendido; sin embargo, ello no prohíbe que el mismo servidor pueda prestar servicios en la misma u otra entidad bajo otro régimen laboral lo cual implica la existencia de un nuevo vínculo, por el periodo que dure la licencia sin goce de remuneraciones; y al término de la misma, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes.

- 2.9 De no ser así, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que establece que *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)".*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.10 Finalmente, cabe precisar que el marco normativo reseñado en el numeral 2.7 del presente informe no restringe al trabajador, que se encuentra gozando de una licencia sin goce de haber por motivos, reincorporarse a su centro de labores antes de que culmine el periodo de licencia otorgado por la entidad, previo consentimiento del trabajador.

III. Conclusiones

- 3.1. La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115º del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 3.2. Un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto - bajo otro régimen laboral- en otra o la misma entidad.
- 3.3. Sin perjuicio de ello, es pertinente agregar que el marco normativo del Decreto Legislativo N° 276 no restringe al trabajador, que se encuentra gozando de una licencia sin goce de haber por motivos, reincorporarse a su centro de labores antes de que culmine el periodo de licencia otorgado por la entidad, previo consentimiento del trabajador.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIZAJWD